AUTO INTERLOCUTORIO No. 2445
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **027-2016-00586**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora solicita al Despacho la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de placa **IIT – 814**, es deber del Juzgado indicarle que de conformidad al Artículo 956 del Código General del Proceso, en su parágrafo, indica que quien está facultado para la realización de este tipo de diligencias es el inspector de transito de la ciudad, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora, que en el presente asunto quien está facultado para la realización de la presente diligencia es la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI, a quien se le libró el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso. Igualmente quien queda facultado para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

SEGUNDO: CONMINAR a la ALCALDIA MUNICIPAL, a través del señor ALCALDE, que deberá garantizar el cumplimiento de las comisiones que le sean encargadas, con base en los parámetros legales ya que es la entidad que está en el deber de prestar la colaboración con las autoridades judiciales.

TERCERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto Nº 2024 del 28 de junio de 2017, por medio del cual se ordena librar despacho comisorio Nº 09-112, el cual se encuentra en el presente cuaderno para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3816
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **010-2012-00172**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada BIBIANA HERRERA DOMÍNGUEZ quien se identifica con cedula Nº 31.944.053, como trabajadora del "CAMPOSANTO METROPOLITANO". Ubicado en la calle 5 Nº 27-09.

Se limita la medida a la suma aproximada **$ 5.000.000 M/cte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3817
RADICACIÓN: 008-2012-00772-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER

En consideración a la petición que antecede y luego de revisado el portal web del banco agrario en donde se constata este Despacho que aún no se han transferido los títulos ordenados, el Juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE de manera atenta al Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva dar cumplimiento a lo comunicado mediante Oficio No. 09-1816 del 28 de Junio de 2017, por medio del cual se pide la conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **008-2012-00772-00** instaurado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra RITA PAULINA POSKLINSKI HASIER** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3818**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2009-01682**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad a los escritos que anteceden, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización que realiza la parte actora a favor de DANILO ORDOÑEZ EPÑAFIEL quien se identifica con C.C. No. 14.259.587 de Cali, y tarjeta profesional Nº 198.088 en los términos y para los fines enunciados en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho ILMEDO GIL QUESADA quien se identifica con C.C. No. 1.062.309.658, y CRISTIAN FELIPE CARRANZA quien se identifica con cedula Nº 14.639.785, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2452
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2009-01682**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial que antecede y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **PROMOTORA DE TRANSPORTES LTDA** con NIT 800.056.840-3, **OSCAR RAMIREZ AGUDELO** quien se identifica con cedula **CC. 16.451.482, JHON JAIRO RAMIREZ** quien se identifica con cedula **CC. 66.901.299,** y **GLORIA LILIANA RAMIREZ LOZADA** quien se identifica con cedula **CC. 16.746.502** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades financieras que se relacionan en el memorial visible en el folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$ 7.000.000** m/cte.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria.
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3819
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2015-01016**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** quien porta la T.P. No 34.456 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3804
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2016-00773**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede en donde la parte **demandada** solicita resolver de fondo el proceso que se adelanta y a su vez se le dé trámite al Oficio No. 710-028 allegado por el Instituto Departamental de Bellas Artes, el Juzgado

RESUELVE:

INDÍQUESELE al peticionario que mediante proveído del 03 de Mayo de 2017, visible a folio **35** del presente cuaderno, se le puso en conocimiento a la parte **demandante** el Oficio No. 710-028 allegado por el Instituto Departamental de Bellas Artes, sin que ésta se pronunciara al respecto, por lo tanto, y como quiera que lo allí manifestado se atempera a lo normado en nuestro estatuto civil, el Juzgado no encuentra necesario realizar ninguna manifestación al respecto, dado que mediante dicho oficio no se pretende una carga en cabeza de esta Judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Stella Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3810
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2014-00563**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

De la anterior petición elevada por la parte **demandada**, visible a folios **61-67 del presente cuaderno**, **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días a la parte **demandante** para que manifieste lo que considere pertinente. Luego pasa a Despacho para proveer de fondo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **034-2014-00563**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que a folio **73** del presente cuaderno se presentó memorial por el Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELAZQUEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la abogada Dra. **CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE MOLINA**, identificada con C.C. No. 31.714.841, quien porta la T.P. No. 165.611 del C. S. de la J., para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Stella Largo Ramírez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3812
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **004-2016-00738**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Para efectos de liquidar las costas del proceso, **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de **$ 899.531**

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3814**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **035-2015-00768**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho ANA MARIA COLLAZOS GOMEZ y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ANA MARIA COLLAZOS GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.061.770.621, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3815**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **013-2013-00768**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinticinco (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho ANA MARIA COLLAZOS GOMEZ y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza al estudiante de Derecho ANA MARIA COLLAZOS GOMEZ quien se identifica con C.C. No. 1.061.770.621, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2451
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **001-2016-00236**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver la petición coadyuvada por las parte en el proceso, en donde mediante escrito autentico y suscrito por quien tiene la facultad para disponer de los bienes aquí ejecutados, se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, levantando la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa **HZR-680**.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "*... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto...*"

Decantado lo anterior, es claro entonces que las partes han convenido terminar el proceso por dación en pago, dado que el monto cubre el total de la obligación que aquí se demanda, por ende, se le dará el trámite previsto en la ley.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la **DACIÓN EN PAGO** del vehículo automotor distinguido con placa **HZR-680**, por el **total de la obligación que aquí se demanda.** Como consecuencia, **DECLÁRESE** terminado el presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor de propiedad de la parte demandada **DIANA ALEXANDRA CASAS QUIBANO**, distinguida con las siguientes características: Placa **HZR-680**, Modelo: 2014, Motor: G3LADP113895, Color: BEIGE, Marca: KIA, inscrito en la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.**

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la acreedora, quien aceptó el vehículo automotor distinguido con Placa **HZR-680** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción del prenombrado automotor a nombre **FINESA** o a quien éste indique.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo relacionados con el vehículo automotor Placa **HZR-680** serán entregados a la parte **demandante** o a su apoderado con facultad para recibir, para los fines del posterior retiro del vehículo del parqueadero.

QUINTO.- OFÍCIESE al parqueadero **CALI PARKING MULTISER S.A.S.**, para que haga entrega de del vehículo automotor con Placa **HZR-680** a la entidad **FINESA** o a quien éste indique.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jorge Largo Ramirez
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3811**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **028-2016-00103**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo pedido por las partes dentro del proceso y como quiera que obra en el paginario Oficio No. 1618 del 28 de Julio de 2017, visible a folio **24 del presente cuaderno,** por medio del cual el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de los remanentes y a su vez se allegó Oficio del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, visible a folio **28 del presente cuaderno** en igual sentido, es procedente realizar el pago solicitado en los términos del memorial visible a folio **70-76 del cuaderno principal.**

En virtud de lo decantado en el artículo 447 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** al apoderado judicial de la parte **demandante**, quien tiene facultad expresa para recibir, Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** quien se identifica con C.C. No. **16.747.521** y quien porta la T.P. No. **75405** del C.S. de la J., la suma de **$8.228.013**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** los siguientes títulos judiciales **completos** de la siguiente manera:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002045175	31/05/2017	$ 505.039,00
469030002045176	31/05/2017	$ 505.039,00
469030002045177	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045182	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045185	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045193	31/05/2017	$ 801.117,00
469030002045919	01/06/2017	$ 918.562,00
469030002045922	01/06/2017	$ 918.562,00
469030002045923	01/06/2017	$ 2.081.224,00

A su vez, sírvase **FRACCIONAR** el siguiente título judicial de la siguiente manera:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002045953	01/06/2017	$ 918.562,00

Un título judicial por valor de **$225.796** y otro título judicial por valor de $692.766

SEGUNDO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **PRIMERO** de este proveído, es decir por una valor de **$225.796** al apoderado judicial de la parte **demandante**, quien tiene facultad expresa para recibir, Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.**

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** quien se identifica con C.C. No. **25326918**, la suma de **$8.005.856**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** los siguientes títulos judiciales **completos** de la siguiente manera:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002045958	01/06/2017	$ 1.073.980,00
469030002045959	01/06/2017	$ 1.073.980,00
469030002045962	01/06/2017	$ 1.073.980,00
469030002045963	01/06/2017	$ 2.294.420,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

469030002045965	01/06/2017	$ 1.073.980,00
469030002045966	01/06/2017	$ 722.750,00

A su vez, sírvase **PAGAR** el título judicial fraccionado en el numeral primero por valor de $692.766 y que sirve para completar la suma ordenada en el numeral **TERCERO**.

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado en el numeral **PRIMERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir por una valor de **$692.766** a **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**.

QUINTO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la parte **demandada MARIA DEL CARMEN FAJARDO DAZA** quien se identifica con C.C. No. **38942984**, la suma de **$8.066.131**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Para tal efecto, sírvase **PAGAR** los siguientes títulos judiciales **completos** de la siguiente manera:

Número del Titulo	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002045188	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045189	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045191	31/05/2017	$ 1.618.406,00
469030002045192	31/05/2017	$ 757.558,00
469030002045194	31/05/2017	$ 801.087,00
469030002045195	31/05/2017	$ 801.087,00
469030002085148	18/08/2017	$ 801.087,00
469030002085150	18/08/2017	$ 801.087,00
469030002085153	18/08/2017	$ 801.087,00
469030002085165	18/08/2017	$ 169.616,00

QUINTO.- SIN LUGAR a ordenar la conversión de títulos a los Juzgados VEINTIOCHO Y TRECE CIVILES MUNICIPALES DE CALI dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 146 DE HOY 30 AGO 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO